



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0094-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0407-2024

MH-DGA-AANX-GER-RES-0407-2024

ADUANA LA ANEXIÓN, AL SER LAS OCHO HORAS DEL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado procede a dictar acto final de procedimiento ordinario contra el señor **Charlie Herrera Tejada, cédula de identidad 2-0753-0867**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° AD-158-GAOR11-20** de fecha 11 de noviembre de 2020.

RESULTANDO

I. Que mediante resolución **MH-DGA-AANX-GER-RES-0270-2024** de fecha 27 de agosto de 2024 se inició procedimiento ordinario contra el señor **Charlie Herrera Tejada, cédula de identidad 2-0753-0867**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° AD-158-GAOR11-20** de fecha 11 de noviembre de 2020 por no portar documentación que amparara el ingreso de la mercancía a territorio nacional, ya sea factura de compra local o DUA de importación, por lo que estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de **¢151.785,98** (ciento cincuenta y un mil setecientos ochenta y cinco colones con noventa y ocho céntimos) desglosado de la siguiente manera:

Detalle del impuesto	Monto por cancelar
Impuesto DAI (14%)	¢70 951.71
Impuesto Ley 6946 (1%)	¢5 067.98
Impuesto IVA Ley 9635 (13%)	¢75 766.29
Total de impuestos en colones	¢151 785.98

II. Que el acto de inicio **MH-DGA-AANX-GER-RES-0270-2024** de fecha 27 de agosto de 2024 veinticuatro fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda en fecha 21 de octubre de 2024. Contra este acto de inicio no se interpuso alegatos.

III. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0094-2024

MH-DGA-AANX-GER-RES-0407-2024

CONSIDERANDO

I.RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 8, 9, 45, 46, 48, 49, 51, 60, 92 del CAUCA IV, 5, 8, 10, 12, 217, 218, 223, 224, 233, 317, 318, 319, 320, 321, 357, 361, 362 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 52, 53, 54, 55, 58, 62, 79, 86 de la Ley General de Aduanas, 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II.OBJETO DE LA LITIS: Dictar acto final de procedimiento ordinario contra el señor **Charlie Herrera Tejada, cédula de identidad 2-0753-0867**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° AD-158-GAOR11-20** de fecha 11 de noviembre de 2020.

III.COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV.HECHOS CIERTOS:

1-Que mediante **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° AD-158-GAOR11-20** de fecha 11 de noviembre de 2020 la Fuerza Pública decomisó al señor **Charlie Herrera Tejada, cédula de identidad 2-0753-0867**, por no portar facturas de compra en el país o documento que demostrara el sometimiento a control aduanero de la siguiente mercancía (ver folios 0009 y 0010):



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0094-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0407-2024

Línea	Cantidad/ unidad	Descripción
1	05	Pares de zapatos deportivos tipo tenis marca Nike air estilo 334031-611 diferentes tallas colores blanco país de origen Vietnam
2	08	Pares de zapatos deportivos tipo tenis marca Nike estilo 62178-006 de diferentes tallas y colores país de origen Vietnam
3	05	Pared de zapatos deportivos tipo tenis marca Nike air Jordán estilo 553560-116 color negro color rojo y blanco diferentes tallas para ir de origen Vietnam
4	03	Pares de zapatos deportivos tipo tenis Nike marca Nike air AF-1 uno estilo 823511-103 color blanco con negro diferentes tallas país de origen China
5	02	Pares de zapatos deportivos tipo tenis marca Nike SB zoom air estilo 313170-023 diferentes tallas colores en blanco con negro país de origen Vietnam
6	02	Pares de zapatos deportivos tipo tenis marca Nike air Jordán estilo 575441-081 diferentes tallas color rosado con negro país de origen Vietnam
7	03	Pares de calzado deportivo tipo tenis marca Puma AMG petronas motosport, estilo 306502 diferentes tallas, color blanco con verde, país de origen Vietnam
8	02	Pares de zapatos deportivos tipo tenis marca Puma suede estilo factory FTWDM/FVNDM color negro con rosado diferentes tallas país de origen Vietnam
9	01	Par de zapatos deportivos tipo tenis marca Under Armour scorpion 3 estilo ML574RUN color negro talla 8.5 país de origen Vietnam

2-Que la mercancía decomisada se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 17094-2020** (ver folio 0015).

3-Que a través de oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-0177-2024** de fecha 25 de junio de 2024 el Departamento Técnico de Aduana La Anexión emitió criterio técnico, del cual se extrae lo siguiente (ver folios 0033 al 0039):

Hecho generador: La normativa que regula la obligación tributaria aduanera, conforme al artículo 55, inciso c) 2 de la Ley General de Aduanas, indica que el hecho generador, lo constituye la fecha del decomiso preventivo de la mercancía; la cual según el Acta de secuestro o hallazgo N°AD-158-GAOR11-20, se establece para el día 11 de noviembre del 2020.

Tipo de cambio: Mediante consulta en el sistema informático TICA, el tipo de cambio que se registra para la fecha 11/11/2020 (hecho generador), corresponde a un monto de €616.58.



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0094-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0407-2024

Determinación del Valor en Aduanas de las mercancías decomisadas: Con fundamento en la normativa de valoración aduanera antes citada, se establece que el valor en aduanas total de la mercancía objeto de valoración según el Acta de secuestro o hallazgo N°AD-158-GAOR11-20, es de \$820,95 (ochocientos veinte dólares con 95/100).

Descripción de la mercancía y clasificación:

N° línea	Descripción comercial	DUA de referencia	Partida arancelaria
1	TENIS NIKE TALLA 10.5 TELA ARRIBA CAUCHO ABAJO	005-2020-486872	640411000010
2	TENIS NIKE TALLA 10.5 TELA ARRIBA CAUCHO ABAJO	005-2020-486872	640411000010
3	TENIS NIKE TALLA 10.5 TELA ARRIBA CAUCHO ABAJO	005-2020-486872	640411000010
4	TENIS NIKE TALLA 10.5 TELA ARRIBA CAUCHO ABAJO	005-2020-486872	640411000010
5	TENIS NIKE TALLA 10.5 TELA ARRIBA CAUCHO ABAJO	005-2020-486872	640411000010
6	TENIS NIKE TALLA 10.5 TELA ARRIBA CAUCHO ABAJO	005-2020-486872	640411000010
7	TENIS NIKE TALLA 10.5 TELA ARRIBA CAUCHO ABAJO	005-2020-486872	640411000010
8	TENIS NIKE TALLA 10.5 TELA ARRIBA CAUCHO ABAJO	005-2020-486872	640411000010
9	TENIS NIKE TALLA 10.5 TELA ARRIBA CAUCHO ABAJO	005-2020-486872	640411000010

Impuestos por pagar para la mercancía decomisada: ascienden a **¢151.785,98** (ciento cincuenta y un mil setecientos ochenta y cinco colones con noventa y ocho céntimos) desglosado de la siguiente manera:

Detalle del impuesto	Monto por cancelar
Impuesto DAI (14%)	¢70 951.71
Impuesto Ley 6946 (1%)	¢5 067.98
Impuesto IVA Ley 9635 (13%)	¢75 766.29
Total de impuestos en colones	¢151 785.98

V.SOBRE EL FONDO: Esta Administración considera que el señor **Charlie Herrera Tejada**, cédula de identidad **2-0753-0867**, debió cumplir con las obligaciones



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0094-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0407-2024

propias establecidas por la normativa aduanera, por tal motivo, al no contar con la documentación que respaldara el debido pago de impuestos, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, esto de conformidad con el criterio técnico con número de oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-0177-2024** de fecha 25 de junio de 2024, según lo indicado en el hecho número 3 de la presente resolución.

El artículo 233 del RECAUCA IV en concordancia con el artículo 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas según la reforma que entró a regir a partir de su publicación en el Alcance N° 113 a La Gaceta N° 107 del 15 de junio de 2023, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados, asimismo, las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero.

El artículo 68 de la Ley General de Aduanas establece que las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, asimismo, el artículo 71 de la misma ley, establece que con las mercancías se responderá directa y preferentemente al fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen y no hayan sido cubiertos total o parcialmente por el sujeto pasivo como resultado de su actuación dolosa, culposa o de mala fe (prenda aduanera).

En el presente asunto, al no portar documentación de pago de impuestos o de compra local de la mercancía, determinándose que el señor **Charlie Herrera Tejada**, cédula de identidad **2-0753-0867**, no cumplió con las formalidades legales de importación, esta Administración realiza cobro de los impuestos dejados de pagar, por el monto de **₡151.785,98** (ciento cincuenta y un mil setecientos ochenta y cinco colones con noventa y ocho céntimos) que corresponde a la mercancía registrada con movimiento de inventario N° **17094-2020** de Almacenes del Pacífico H A Alpha,



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0094-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0407-2024

código A222. Dicho monto deberá ser cancelado por medio de un DUA de Importación Definitiva de conformidad con la Normativa Aduanera y deberá asociar el movimiento de inventario indicado, a través de una agencia de aduanas que tenga caución para operar dentro de la competencia territorial de esta Aduana. Lo anterior, en virtud de considerarse que la mercancía se encuentra ilegal en el país al no haberse demostrado que se acogía a un régimen aduanero. A la vez, se indica que el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas manda lo siguiente:

Artículo 56.- Abandono. Las mercancías serán consideradas legalmente en abandono en los siguientes casos:

e) Cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que hubiere procedido al pago del adeudo tributario.

En ese sentido, de transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera de conformidad a los requisitos arancelarios y no arancelarios a partir de la fecha de notificación de la misma y estando en firme, la mercancía en examen se declarará en abandono.

POR TANTO

Con fundamento en las anotadas consideraciones de hecho y derecho y con base en las facultades otorgadas por ley, esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana resuelve: **PRIMERO:** Dictar acto final del procedimiento ordinario contra el señor **Charlie Herrera Tejada, cédula de identidad 2-0753-0867**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° AD-158-GAOR11-20** de fecha 11 de noviembre de 2020, depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 17094-2020**. **SEGUNDO:** La mercancía está afecta al pago de la obligación tributaria aduanera



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0094-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0407-2024

por el monto de **₡151.785,98** (ciento cincuenta y un mil setecientos ochenta y cinco colones con noventa y ocho céntimos) desglosado de la siguiente manera:

Detalle del impuesto	Monto por cancelar
Impuesto DAI (14%)	₡70 951.71
Impuesto Ley 6946 (1%)	₡5 067.98
Impuesto IVA Ley 9635 (13%)	₡75 766.29
Total de impuestos en colones	₡151 785.98

Descripción de la mercancía y clasificación:

N° línea	Descripción comercial	DUA de referencia	Partida arancelaria
1	TENIS NIKE TALLA 10.5 TELA ARRIBA CAUCHO ABAJO	005-2020- 486872	640411000010
2	TENIS NIKE TALLA 10.5 TELA ARRIBA CAUCHO ABAJO	005-2020- 486872	640411000010
3	TENIS NIKE TALLA 10.5 TELA ARRIBA CAUCHO ABAJO	005-2020- 486872	640411000010
4	TENIS NIKE TALLA 10.5 TELA ARRIBA CAUCHO ABAJO	005-2020- 486872	640411000010
5	TENIS NIKE TALLA 10.5 TELA ARRIBA CAUCHO ABAJO	005-2020- 486872	640411000010
6	TENIS NIKE TALLA 10.5 TELA ARRIBA CAUCHO ABAJO	005-2020- 486872	640411000010
7	TENIS NIKE TALLA 10.5 TELA ARRIBA CAUCHO ABAJO	005-2020- 486872	640411000010
8	TENIS NIKE TALLA 10.5 TELA ARRIBA CAUCHO ABAJO	005-2020- 486872	640411000010
9	TENIS NIKE TALLA 10.5 TELA ARRIBA CAUCHO ABAJO	005-2020- 486872	640411000010

Hecho generador: La normativa que regula la obligación tributaria aduanera, conforme al artículo 55, inciso c) 2 de la Ley General de Aduanas, indica que el hecho generador, lo constituye la fecha del decomiso preventivo de la mercancía; la cual según el Acta de secuestro o hallazgo N°AD-158-GAOR11-20, se establece para el día 11 de noviembre del 2020.

Tipo de cambio: Mediante consulta en el sistema informático TICA, el tipo de cambio que se registra para la fecha 11/11/2020 (hecho generador), corresponde a un monto de ₡616.58.



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0094-2024

MH-DGA-AANX-GER-RES-0407-2024

Determinación del Valor en Aduanas de las mercancías decomisadas: Con fundamento en la normativa de valoración aduanera antes citada, se establece que el valor en aduanas total de la mercancía objeto de valoración según el Acta de secuestro o hallazgo N°AD-158-GAOR11-20, es de \$820,95 (ochocientos veinte dólares con 95/100).

TERCERO: Se comisiona a la Jefatura del Departamento Técnico de Aduana La Anexión a fin de que, una vez cancelados los impuestos mediante un DUA de importación definitiva, cumpliendo con los requisitos arancelarios y no arancelarios, proceda a liberar el **movimiento de inventario N° 17094-2020** de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222. **CUARTO:** De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas al transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera, la mercancía supra citada quedará legalmente en abandono, en dicho caso, se procederá a remitir el expediente a la Jefatura del Departamento Técnico para que se proceda como corresponde. **QUINTO:** Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de revisión dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 623 del RECAUCA IV y 198 de la Ley General de Aduanas. **NOTIFÍQUESE.** Al señor **Charlie Herrera Tejada, cédula de identidad 2-0753-0867**, a la Jefatura de la Sección Técnica Operativa de Aduana La Anexión y a la Policía de Control Fiscal.

MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ
SUBGERENTE
ADUANA LA ANEXIÓN

Elaborado por: Licda. Daisy Gabriela Amador Gross Abogada, Departamento Normativo Aduana La Anexión

Cc/Consecutivo